Esquel, de abril de 2012.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. A. N. C., respecto de la resolución dictada en autos por esta Excma. Cámara de Apelaciones, a fs. 67/68 y, ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------Que la presentante, quien lo hace por derecho propio, solicita se aclare la sentencia de marras a fin de que se subsane la omisión en la cual se ha incurrido, ya que si bien se resolvió la cuestión de fondo, se omitió regular los honorarios profesionales de la suscripta por su intervención en segunda instancia.----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168, inc. 2° del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------

------Que la resolución atacada omitió, como lo señala el presentante, fijar los honorarios por la labor que desarrollara a fs. 63 y vta., por lo que este Cuerpo entiende que se encuentra comprendida dentro de las causales del inc. 2° del art. 168 del C.P.C.C. y por consiguiente corresponde suplir la omisión y hacer lugar a la aclaratoria.----------

------Sentado ello y analizada la labor desarrollada por la profesional en esta Alzada, corresponde regular los honorarios de la citada profesional en la suma de $745, con más el IVA si correspondiere (art. 13 de la Ley Arancelaria).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------**1°) ACLARAR** la Sentencia de fs. 67/68 en su parte pertinente, ***REGULAR*** los honorarios de la Dra. A. N. C. en la suma de $745, con más el IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en esta Alzada. (arts. 13 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico provincial).---------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia dictada en autos y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por licencia del Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 DJP) ----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.